Petropar
ñaremba'e
PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 499 /12

CONTRATO celebrado el día 16 del mes de noviembre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos,** en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **Provindus S.A.,** en adelante el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80010810-8, con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala N° 3747 de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **Andrea Techeira Tito** con Cédula de Identidad Civil Nº 3.971.940.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación Pública Nacional Nº 09/12 para la "Adquisición de Equipos Industriales y Repuestos Varios para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche", adjudicado por medio de la Resolución PRE Nº 1204/12 de fecha 29 de octubre de 2012, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR en los ítems 3, 4, 5, 6, 8, 10, y 12, por la suma de Guaraníes ciento tres millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos (G 103.889.200) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al Código N° 242.483 del PAC, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria:

- CDP N° 319 de fecha 28 de junio de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes mil ciento veintisiete millones quinientos mil (G 1.127.500.000) que afecta al Objeto de Gasto 533 "Maquinarias y Equipos Industriales". Ítem 3.
- CDP N° 320 de fecha 28 de junio de 2012 y CDP N° 453 de fecha 09 de octubre de 2012, que certifican la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes quinientos cincuenta y dos millones cincuenta mil (G 552.050.000) que afecta al Objeto de Gasto 346 "Repuestos y Accesorios Menores". Ítems 4, 5, 6, 8, 10 y 12.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO
La presente Contratación se refiere a la "Adquisición de Equipos Industriales y Repuestos Varios para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche" , que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones, en la Planilla de Precios.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR

PROVINDUS S.A

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Documento oficial www.petropar.com

El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Plan de Entregas, Lista de Bienes y Especificaciones Técnicas.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato, será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

PROVINDUS S.A.

COPIA PARA LA U.O.C.
Documento de Trabajo
www.dinapard.com

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.
El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El Precio del Contrato es de Guaraníes ciento tres millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos (G 103.889.200) IVA incluido, sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios Unitarios y el detalle de los bienes se describen en el siguiente cuadro:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario Guaranies IVA incluido	Precio Total Guaranies IVA incluido
3	25173801-001	1 (uno) Eje de acero en material SAE 1045 y 2 (dos) Ruedas dentadas bipartida fabricadas en acero laminado SAE 1045, con dientes tratados térmicamente hasta una dureza 2/a 45 HC, Z = 18, Paso = 6". Para montar en ejes de Ø140 mm. (ver EETT)	Unidad	Unidad	1	General Chains	Brasil	47.646.000	47.646.000
4	31181604-001	Repuesto para bomba centrifuga marca EQUIPE, modelo BRF-SE-09-S. N° de serie: 029883/07: 6 Sello Mecánico de Ø45mm	Unidad	Unidad	6	Equipe	Brasil	3.749.500	22.497.000
5	31181604-001	Repuesto para bomba centrifuga marca EQUIPE,	Unidad	Unidad	2	Equipe	Brasil	3.749.500	7.499.000

PROVINDUS S.A.

COPIA PARA INTERNET
Documento Oficial
www.pdfwizard.com

		modelo BRF-TD-13C-S. N° de serie: 029864/07: 2 Sello Mecánico							
6	3116231 3-999	Repuesto para bomba centrifuga marca EQUIPE, modelo BRF-WF-33-S, N° de serie: 029854/07: 1 caballete (ver EETT)	Unidad	Unidad	2	Equipe	Brasil	3.236.100	6.472.200
8	2315310 1-995	Repuesto para acople marca GUMMI modelos A60, con cubo normal idénticos. Con 24 bulones de 3/8" x 1 1/4". Se solicita solo la parte elástica (elastómero o goma)	Unidad	Unidad	6	Kotmar	Argentina	525.000	3.150.000
10	4014161 8-001	Válvula de retención para sistema de lubricación de cojinetes de bronce. Para bombeo tipo 2200	Unidad	Unidad	1	General	Brasil	1.325.000	1.325.000
12	4015150 3-9999	Repuesto para bomba centrifuga marca IMBIL, modelo INI 80/400. N° de serie: 74268. Caudal de 130 m3/h. MCA: 50	Unidad	Unidad	2	Imbil	Brasil	7.650.000	15.300.000
Total Guaraníes IVA incluido									**103.889.200**

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: ENTREGA

El plazo de entrega de los ítems adjudicados será conforme al detalle del Plazo de entrega de los bienes, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato por ambas partes.

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Lugar de Entrega de los Bienes	Plazo de entrega de los Bienes
3	1 (uno) Eje de acero en material SAE 1045 y 2 (dos) Ruedas dentadas bipartida fabricada en acero laminado SAE 1045, con dientes tratados térmicamente	1	Unidad	Planta de PETROPAR en M. J. TROCHE	45 días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato

PROVINDUS S.A.

COPIA PARA LA U.O.C.
Documento DDT Trial www.ddtward.com

	hasta una dureza > a 45 HC. Z = 18, Paso = 6". Para montar en ejes de Ø150 mm. (ver EETT)				
4	Repuesto para bomba centrifuga marca EQUIPE, modelo BRF-SE-09-S. Nº de serie: 029883/07: 6 Sello Mecánico de Ø45mm	6	Unidad	Planta de PETROPAR en M. J. TROCHE	60 días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato
5	Repuesto para bomba centrifuga marca EQUIPE, modelo BRF-TD-13C-S. Nº de serie: 029864/07: 2 Sello Mecánico	2	Unidad	Planta de PETROPAR en M. J. TROCHE	60 días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato
6	Repuesto para bomba centrifuga marca EQUIPE, modelo BRF-WF-33-S, Nº de serie: 029854/07: 1 caballete (ver EETT)	1	Unidad	Planta de PETROPAR en M. J. TROCHE	60 días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato
8	Repuesto para acople marca GUMMI modelos A60, con cubo normal idénticos. Con 24 bulones de 3/8" x 1 1/4". Se solicita solo la parte elástica (elastómero o goma)	6	Unidad	Planta de PETROPAR en M. J. TROCHE	30 días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato
10	Válvula de retención para sistema de lubricación de cojinetes de bronce. Para bombeo tipo 2200	1	Unidad	Planta de PETROPAR en M. J. TROCHE	45 días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato
12	Repuesto para bomba centrifuga marca IMBIL, modelo INI 80/400. Nº de serie: 74268. Caudal de 130 m3/h. MCA: 50	2	Unidad	Planta de PETROPAR en M. J. TROCHE	60 días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o

PROVINDUS S.A

Documento Oficial www.petropar.com
COPIA PARA LA U.O.C.

gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, 28 (veintiocho) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula).

Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55º de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

PROVINDUS S.A.

COPIA DE DOCUMENTO OFICIAL
www.monitorjudicial.com

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN
El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios Conexos se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre del Contratante. Para ello deberá notificar su rechazo al Contratante.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS
El PROVEEDOR llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para PETROPAR, todas aquellas pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios conexos que se especifiquen en el Programa de Suministros. Las inspecciones y pruebas podrán llevarse a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o en las de su subcontratista, en el lugar de entrega, y/o en el lugar de destino final de los bienes, o en otro lugar de la República del Paraguay, cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o de su subcontratista, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y a datos de producción, y sin cargo alguno para PETROPAR.

PETROPAR o el representante que ésta designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones indicadas y el PROVEEDOR asumirá todos los

PROVINDUS S.A

COPIA DE ORIGINAL
Documento Digitalizado www.scanwizard.com

costos y gastos en que incurran con relación a su participación, incluyendo, pero sin limitarse, a todo costo de viajes y gastos de alimentación y alojamiento.

Cuando el PROVEEDOR esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o inspecciones requeridas, notificará oportunamente a PETROPAR sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo.

El PROVEEDOR deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación del PETROPAR, o del representante que ésta designe, en dicha prueba y/o inspección.

PETROPAR podrá solicitar del PROVEEDOR la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Sin embargo, si las pruebas y/o inspecciones llegaran a impedir el avance en la fabricación de los bienes y/o en la ejecución de otras obligaciones en virtud del Contrato, deberán ajustarse adecuadamente las fechas de entrega y cumplimiento, y otras obligaciones que pudieran resultar afectadas.

El PROVEEDOR entregará a PETROPAR un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.

PETROPAR podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, el PROVEEDOR rectificará o reemplazará los bienes rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los bienes se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para PETROPAR. El PROVEEDOR deberá, además, repetir sin costo alguno para PETROPAR las pruebas y/o inspecciones, notificando a PETROPAR dichas pruebas o inspecciones.

El PROVEEDOR acepta que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de PETROPAR o de su representante, ni la emisión de informes, eximirán al PROVEEDOR de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES

El PROVEEDOR garantiza que los bienes están libres de defectos que puedan manifestarse durante su uso normal y en las condiciones imperantes en el Paraguay, ya sea que dichos defectos sean el resultado de alguna acción u omisión por parte del PROVEEDOR o provengan del diseño, la materia prima o la mano de obra.

PROVINDUS S.A

COPIA PARA LA UOCE
Documento Digital www.petropar.com

La garantía permanecerá en vigor durante el plazo de 12 meses, y serán computados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad y aceptados en el punto final de destino indicado en la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche.

PETROPAR notificará al PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. El Contratante le dará al PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

Una vez recibida tal notificación, al PROVEEDOR reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes o partes defectuosas, sin costo alguno para PETROPAR, dentro del plazo especificado en el Contrato.

Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo especificado, PETROPAR podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que PETROPAR pueda ejercer contra el PROVEEDOR en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

PROVINDUS S.A.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS
Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en el Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 6º0 de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Garantía de Anticipo.
h. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

PROVIMUS S.A.

COPIA PARA AUDITORIA
Documento Digital www.petrozar.com

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al 15 % (quince por ciento) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC1: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

IPC0: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO

El pago del suministro, objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente 2012, en el Rubro y Programa correspondiente.

Las Condiciones de pago serán:

- El pago será realizado por ítem entregado
- El pago de los ítems 3, 4, 5, 6, 8, 10, y 12 serán realizadas una vez entregado cada ítem en Almacenes de PETROPAR en Mauricio José Troche.

El monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley N° 125/91.

Igualmente, PETROPAR aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art 1° de la Ley N° 3439/07.

Cada pago se hará en Guaraníes, dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de la factura correspondiente a la entrega del suministro prevista en el Plan de Entrega, previa aprobación por el Administrador del contrato de la factura legal presentada en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

PROVINDUS S.A.

Documento Trial www.notifwizard.com
COPIA PARA LA D.C.

En caso de que la entrega exceda el plazo fijado en el Plan de Entrega, para el cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomará en cuenta la fecha límite del plazo de entrega fijado.

Este pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Certificado de Cumplimiento Tributario
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de recepción definitiva del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y ANTICIPO

Dentro de los diez (10) días calendarios de la firma del Contrato el adjudicatario entregará a PETROPAR, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por una compañía local de seguros con suficiente margen de solvencia, por una suma equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor total del Contrato. El plazo de vigencia de las Garantías Fiel Cumplimiento de Contrato y Anticipo será hasta 30 (treinta) días posteriores de la vigencia del Contrato. Bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en los documentos de licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato. La notificación de la resolución de rescisión servirá de suficiente intimación de pago del monto de la garantía de cumplimiento de contrato, que deberá ser efectiva dentro del plazo de tres días calendario.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías de Fiel Cumplimiento y de Anticipo, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03.

PROVINDUS S.A.

Documento de Trabajo
COPIA
www.ndi.com

La Garantía de Cumplimiento y la Garantía de Anticipo serán liberadas por PETROPAR y devueltas al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el PROVEEDOR haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales a satisfacción de PETROPAR.

En caso de prórroga de la vigencia del contrato, por la causa que fuere, la garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá extenderse también por el tiempo que dure la prórroga.

El PROVEEDOR deberá acompañar a la presentación de la póliza de garantía de fiel cumplimiento y garantía de anticipo, emitido a nombre y a la orden de PETROPAR, el recibo de pago total de la póliza, debiendo individualizar en dicho recibo el N° de la póliza contratada.

Garantía de anticipo
El PROVEEDOR entregará a PETROPAR, dentro de los diez (10) días de la firma del Contrato, una Garantía de Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto total del anticipo, otorgada por un banco local o una compañía de seguros con suficiente margen de solvencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE
Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el país o lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en Mauricio José Troche.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO
Una vez que se haya realizado la provisión de los equipos adquiridos, conforme al Plan de Entregas Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes, por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. Esta constancia de recepción provisoria es emitida en el momento de la entrega y recepción de los bienes. El Acta de Recepción Definitiva será emitida dentro de los 20 (veinte) días calendarios siguientes a la fecha de emisión de la constancia de recepción provisoria, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

Una vez que PETROPAR, por si mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las

PROVINDUS S.A.

Documento Oficial
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el acta de recepción definitiva, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio total del ítem, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, el Contratante podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en el presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este contrato.

CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

PROVINTUS S.A

COPIA NO OFICIAL
Documento oficial www.petropar.com.py

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Planta Industrial de Mauricio José Troche.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia máxima de ciento cuarenta (140) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del Contrato.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

PROVINDUS S.A.

Andrea Techeira Tito
PROVEEDOR
Provindus S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos- PETROPAR

PETROLEOS PARAGUAYOS • PETROPAR •

COPIA PARA LA U.O.C.
DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com